



Expediente: PAOT-2020-501-SPA-354

Y su acumulado: PAOT-2020-2830-SPA-2182

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4281

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-501-SPA-354 y su acumulado PAOT-2020-2830-SPA-2182** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.** (...) *tiene dos perritos en la intemperie sin comida ni agua están muy flaquitos* [sito en Avenida Río San Borja, número 85, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón] (...) **2.** (...) *tiene en la azotea a dos perros, un pitbull color gris y otro mestizo de raza pequeña (...) sin nada que los cubra del sol o la lluvia y no les proporcionan agua ni comida* [hechos que tienen lugar en Avenida Río San Borja, manzana 20, lote 85, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Río San Borja, número 85, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón.



Expediente: PAOT-2020-501-SPA-354
Y su acumulado: PAOT-2020-2830-SPA-2132

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4281 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida Río San Borja, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón, el cual tiene como numeración oficial manzana 20, lote 85, donde se constató la existencia de dos ejemplares caninos:

- Canino hembra, raza pitbull de 1.5 años de edad, pelaje color gris Oxford (blue), que responde al nombre de "Arcoiris", condición corporal 2.5/5, sin lesiones ni signos de enfermedad.
- Canino hembra, mestizo, talla mediana, de 10 meses de edad aproximadamente, la cual a dicho de su responsable, fue rescatada recientemente, condición corporal 1.5/5, pelaje maltratado y con cicatrices en las orejas.

Derivado de lo observado, se dejaron las siguientes recomendaciones al responsable de los ejemplares caninos antes descritos: mejorar la alimentación de ambos caninos y actualizar las cartillas de vacunación.

En seguimiento a la investigación, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, a través de la cual la persona responsable del ejemplar canino hembra, manifestó su imposibilidad para seguir brindando los cuidados necesarios a su animal de compañía, por lo que procedió a entregarla de manera voluntaria al personal de esta Subprocuraduría, con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar y para que posteriormente por conducto de una asociación protectora de animales fuera dado en adopción.

Finalmente, se realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, donde fuimos informados de que el ejemplar canino de raza pitbull que, respondía al nombre de "Arcoiris", ya no se encuentra en el inmueble, debido a que a dicho de su responsable éste fue envenenado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.





Expediente: PAOT-2020-501-SPA-354

Y su acumulado: PAOT-2020-2830-SPA-2182

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4281

-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, con relación a dos ejemplares caninos que habitaban en el inmueble ubicado en Avenida Río San Borja, manzana 20 lote 85, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón, lo anterior debido a que, dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

[Firma manuscrita]

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_of_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/CLCR